



Permiso Marco de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. CTAA/030/2017

PERMISO MARCO DE USO TEMPORAL REVOCABLE QUE OTORGA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL C. **ÁLVARO GABRIEL VÁSQUEZ ROBLES**, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; A **TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LICENCIADO ARTURO SERRANO MENESES** EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE TELECOMM, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL PERMISIONARIO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

- I. Que mediante acuerdo ACDO.SA2.HCT.190717/162.P.DA emitido el 19 de julio de 2017, el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO" autorizó a la Dirección de Administración, para que exente del pago de las cuotas de recuperación de manera temporal por concepto de Permiso Marco de Uso Temporal Revocable a TELECOMM, con la finalidad de que dicho Organismo Público, instale en superficies (no mayores a 12 metros cuadrados) de inmuebles institucionales (con excepción de guarderías) 'Sucursales Telegráficas', en las que se ofrezcan los servicios que presta TELECOMM, en unidades Médicas y Administrativas de "EL INSTITUTO".

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL PERMISIONARIO" QUE:

- I. Es un Organismo descentralizado del Gobierno Federal, creado mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986 y reformado por diversos publicados en el mismo medio informativo el 17 de noviembre de 1989, 29 octubre de 1990, 6 de enero de 1997 y 14 de abril de 2011, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuyo objeto principal es la prestación del servicio público de telégrafos, giros telegráficos, radiotelegrafía y telecomunicaciones, de acuerdo con las funciones a que se refiere el artículo 3 de su Decreto de creación.
- II. Su representante, Licenciado Arturo Serrano Meneses, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, en términos del artículo 19, del Estatuto Orgánico de "EL PERMISIONARIO".
- III. De conformidad con el artículo 3, fracción XII, de su Decreto de creación tiene entre sus funciones la de proporcionar los servicios y equipos de telecomunicaciones e informáticos que sean factibles de aprovechamiento, uso y explotación por terceros, así como realizar y celebrar actos jurídicos necesarios para el desarrollo de sus funciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.



Permiso Marco de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. CTAA/030/2017

IV. Para todos los fines y efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 567, Anexo B, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, en la Ciudad de México.

2. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

- I. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.
- II. De conformidad con el artículo 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines.
- III. El H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", mediante Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.141216/381.P.DA., dictado en la sesión celebrada el 14 de diciembre de 2016, aprobó el Programa de Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Subarriendo para el año 2017.
- IV. Su representante, el C. Álvaro Gabriel Vásquez Robles, en su carácter de Coordinador de Conservación y Servicios Generales, tiene las facultades necesarias para suscribir este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 268 A de la Ley del Seguro Social, así como los artículos 2, fracción V, 3 fracción II, inciso a), 6, fracción I, y 69 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad con la Escritura Pública número 14,044 de fecha 02 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo F. García Villegas Sánchez Cordero, Notario Público número 248, con ejercicio en la Ciudad de México, en la que constan las facultades que le fueron conferidas y que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas, ni revocadas, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-7-24052016-173005, de fecha 24 de mayo de 2016, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- V. Los C.C. Aurora Estrada Granados y Salvador Antonio Pérez Presbítero, en su carácter de Titular de la Coordinación Técnica de Administración de Activos y Titular de la División de Arrendamiento y Comercialización, respectivamente, participan como Administradores del presente Permiso Marco de Uso Temporal Revocable, y tienen a su cargo la obligación de supervisar el cumplimiento de las Condiciones establecidas en este instrumento jurídico.
- VI. Que en su carácter de legítimo propietario y posesionario de los inmuebles institucionales que se detallarán en el **Anexo 1**, está de acuerdo en otorgar el presente Permiso Marco de Uso Temporal Revocable a efecto de que se instalen en superficies (no mayores a 12 metros cuadrados) de inmuebles institucionales (con excepción de guarderías) "Sucursales



Permiso Marco de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. CTAA/030/2017

Telegráficas”, en las que se ofrezcan los servicios que presta TELECOMM, siendo éstas Unidades Médicas y Administrativas de “EL INSTITUTO”.

- VII. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones relacionadas con el presente Permiso Marco de Uso Temporal Revocable, el ubicado en calle Durango número 323, Planta Baja, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, Ciudad de México.

CONDICIONES

PRIMERA. OBJETO.

“EL INSTITUTO” otorga a “EL PERMISIONARIO” el presente Permiso Marco de Uso Temporal Revocable para la ocupación de superficies en Unidades Médicas y Administrativas de “EL INSTITUTO” con el objeto de que “EL PERMISIONARIO” instale en superficies no mayores a 12 m² “Sucursales Telegráficas”, en los que se ofrezcan los servicios que presta **Telecomm**, previo cumplimiento del proceso que se describe en la Condición Cuarta de este instrumento legal, actualizando el Anexo 1 de este permiso.

SEGUNDA. EXENCIÓN DE CUOTAS.

Conforme al Punto Primero del Acuerdo ACDO.SA2.HCT.190717/162.P.DA emitido por el H. Consejo Técnico, “EL PERMISIONARIO” durante la vigencia del presente Permiso Marco está exento de pagar las cuotas de recuperación por el uso de superficies institucionales, establecidas en las Políticas para el Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Subarrendamiento, autorizadas por el H. Consejo Técnico para el año 2017.

TERCERA. POSESIÓN DEL ESPACIO.

“EL PERMISIONARIO” no adquiere por virtud de este Permiso Marco de Uso Temporal Revocable, derecho real alguno sobre los espacios otorgados en uso, estando de acuerdo en que, por necesidades de la operación de la Unidad Institucional, sea reubicado en un nuevo espacio dentro del mismo inmueble o en otro que de común acuerdo determinen las partes.

“EL INSTITUTO” podrá reubicar el espacio otorgado a “EL PERMISIONARIO”, sin responsabilidad para “EL INSTITUTO”, en caso fortuito o fuerza mayor, o por necesidades de la operación de las unidades. De manera adicional, “EL PERMISIONARIO” podrá solicitar al administrador del Permiso Marco, la reubicación del espacio permitido, cuando ello tenga por objeto mejorar el uso de los mismos.

En todo caso, “EL PERMISIONARIO” se obliga a llevar a cabo la reubicación del espacio otorgado, de acuerdo a los plazos y condiciones que previamente y por escrito le notifique “EL INSTITUTO”.

CUARTA. INCORPORACIÓN DE ESPACIOS.

“EL PERMISIONARIO” podrá solicitar a “EL INSTITUTO” el otorgamiento de superficies las cuales previo análisis y autorización por parte de “EL INSTITUTO” serán incorporadas al **Anexo 1** del presente permiso, el cual será actualizado por “EL PERMISIONARIO” y “EL INSTITUTO”.

[Handwritten signatures and blue ink marks]

Permiso Marco de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. CTAA/030/2017

Las superficies solicitadas por "EL PERMISIONARIO", se entregarán previo visto bueno de la Delegación o UMAE, haciendo constar que no existe inconveniente en la instalación de Sucursales Telegráficas, en los inmuebles que lleguen a ser solicitados y que estén bajo su adscripción.

Una vez contando con dichas anuencias, se procederá a la entrega de la superficie inmobiliaria mediante Acta de Entrega Recepción, debiendo formalizarse en ese mismo acto, conforme al apéndice que se agrega como **anexo 2**.

QUINTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Permiso Marco de Uso Temporal Revocable será de cinco años a partir de la fecha de su firma, voluntaria para "EL PERMISIONARIO", así como para "EL INSTITUTO".

"EL PERMISIONARIO" deberá solicitar la renovación por lo menos con 60 días naturales de anticipación al vencimiento del presente instrumento. "EL INSTITUTO" deberá notificar a "EL PERMISIONARIO" con al menos 30 días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del presente Permiso, la respuesta afirmativa o negativa, según sea el caso de la solicitud de renovación del Permiso.

En el supuesto que no sea autorizada la renovación o no sea solicitada por "EL PERMISIONARIO", éste se obliga a devolver las superficies en las mismas condiciones en que le fueron entregadas, salvo cuando "EL PERMISIONARIO" hubiera efectuado mejoras o adecuaciones en cuyo caso se dejarán invariablemente a favor de "EL INSTITUTO". La entrega se realizará en los términos previstos en la Condición Vigésima Primera de este Permiso.

SEXTA. ADAPTACIONES.

Las obras de adaptación y/o instalación de equipos que en su caso se requieran llevar a cabo en las áreas permitidas, serán ejecutadas por cuenta y costo de "EL PERMISIONARIO", previa autorización de "EL INSTITUTO".

En el caso de que durante la vigencia del presente Permiso Marco de Uso Temporal Revocable a juicio de "EL PERMISIONARIO" no se hubiesen amortizado las inversiones realizadas en las superficies objeto del presente Permiso, "EL PERMISIONARIO" renuncia expresamente a ejercer cualquier tipo de acción, o a reclamar derecho alguno en contra o con cargo a "EL INSTITUTO".

SÉPTIMA. MANTENIMIENTO.

"EL PERMISIONARIO" se obliga a conservar y mantener en buen estado las superficies permitidas, así como las instalaciones respectivas en condiciones de seguridad, orden e higiene necesarios, de conformidad con las actividades de su objeto social, efectuando todas las reparaciones que sean necesarias para mantener las superficies y su operación de forma adecuada. "EL INSTITUTO" se reserva en todo tiempo el derecho de vigilar el cumplimiento de esta condición.



Permiso Marco de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. CTAA/030/2017

OCTAVA. USO DE LOS ESPACIOS.

"EL PERMISIONARIO" no podrá total o parcialmente dar a los espacios permisionados un uso diferente al autorizado en el presente Permiso, ni modificar bajo ninguna circunstancia las actividades autorizadas que se desarrollen en los mismos.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PERMISIONARIO" no podrá en todo o en parte ceder o transmitir bajo ningún título, ni arrendar, otorgar en comodato, gravar, subpermisionar o realizar cualquier acto de intermediación de los espacios autorizados en el presente Permiso, ni efectuar acto o contrato alguno por virtud del cual una persona distinta a "EL PERMISIONARIO" goce de los derechos derivados del mismo y en su caso de las instalaciones o construcciones autorizadas.

DÉCIMA. ABSTENCIONES.

"EL PERMISIONARIO" deberá abstenerse de practicar actividades que obstaculicen o interrumpan los servicios o actividades para los cuales destina "EL INSTITUTO" el inmueble, deterioren la imagen institucional, o bien, que pongan en riesgo las instalaciones, a los asegurados, derechohabientes o a la población en general.

Asimismo, "EL PERMISIONARIO" deberá abstenerse de dar un uso adicional al espacio permisionado, los utensilios de trabajo o cualquier otro instrumento que requiera para el desarrollo de su actividad comercial, ya sea para difundir, volantear, colocar propaganda, publicitar, promocionar productos y/o servicios de un tercero, distintos al objeto autorizado en el presente permiso.

DÉCIMA PRIMERA. PERMISOS Y LICENCIAS.

"EL PERMISIONARIO" se obliga a obtener y mantener vigentes las licencias y permisos que se requieran para el desarrollo de la actividad económica que le ha sido autorizada, liberando a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad por incumplir estos preceptos.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES.

"EL INSTITUTO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con "EL PERMISIONARIO", ni para con los trabajadores que él mismo contrate para la realización de sus objetivos, por lo que no se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario y "EL PERMISIONARIO" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral, de seguridad social, fiscal, o de otra especie que en su caso pudiese llegar a generarse.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

"EL PERMISIONARIO" asume de manera expresa toda responsabilidad que le fuere legalmente imputable a él o a su personal, cuando cause daño o perjuicios a los bienes inmuebles de "EL INSTITUTO" o a terceras personas por negligencia, mal uso o por causas derivadas de las actividades que desarrolla.

En caso de daños al patrimonio de "EL INSTITUTO", "EL PERMISIONARIO" se obliga a responder por el monto total de los daños ocasionados a "EL INSTITUTO".

Permiso Marco de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. CTAA/030/2017

DÉCIMA CUARTA. DESLINDE DE RESPONSABILIDAD POR ROBO.

“EL INSTITUTO” no se hace responsable de robo, destrucción parcial o total, deterioro o siniestros de cualquier tipo que pudiera ocurrir a las instalaciones, mobiliario, equipo o accesorios, que en su caso introduzca “EL PERMISIONARIO” a los inmuebles de “EL INSTITUTO” para la realización de su objeto social.

DÉCIMA QUINTA. NULIDAD.

Cualquier operación o acto jurídico que realice “EL PERMISIONARIO” en contravención a la normatividad vigente, a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables al presente Permiso y a las condiciones establecidas en este instrumento, será nulo de pleno derecho y “EL PERMISIONARIO” perderá a favor de “EL INSTITUTO” los derechos que deriven del presente Permiso Marco de Uso Temporal Revocable y en su caso, de los bienes afectos al mismo, sin tener derecho o indemnización alguna.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE EXTINCIÓN.

El presente Permiso Marco de Uso Temporal Revocable se extinguirá por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Vencimiento del plazo por el que se haya otorgado;
- b) Renuncia por escrito, hecha ante la instancia otorgante, la cual deberá presentar con 30 días de anticipación a la fecha en que surta efectos;
- c) Desaparición de su finalidad o del objeto;
- d) Cuando se afecte el interés institucional;
- e) Cuando no se solicite la renovación ante “EL INSTITUTO” en los plazos establecidos para cada caso de los que se ocupa el presente apartado;
- f) Por incumplimiento a las disposiciones del instrumento de que se trate, leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.
- g) Revocación o caducidad
- h) Cualquier otra que a juicio de “EL INSTITUTO” haga imposible o inconveniente su continuación.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE REVOCACIÓN.

El presente Permiso Marco de Uso Temporal Revocable se revocará, sin responsabilidad para “EL INSTITUTO”, cuando “EL PERMISIONARIO” incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Dejar de cumplir el objeto del instrumento otorgado por parte de “EL INSTITUTO”.
- b) Dejar de cumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en el instrumento correspondiente;
- c) No apegarse al Código de Conducta para el personal del Permisionario en el desempeño de sus actividades;



Permiso Marco de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. CTAA/030/2017

- d) Violar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que rijan la actividad para la cual se suscribió el instrumento de que se trate, las normas de seguridad que rigen en "EL INSTITUTO", o cualquier otra disposición aplicable en la materia;
- e) Realizar adecuaciones u obras en el espacio permissionado, sin previa autorización de "EL INSTITUTO".
- f) Ceder, arrendar, subpermlisionar o gravar los derechos de uso concedidos en el instrumento respectivo, sin previa autorización de "EL INSTITUTO".
- g) Por incumplimiento a las disposiciones del instrumento de que se trate, leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.
- h) Por necesidad de "EL INSTITUTO" de disponer de los espacios institucionales permissionados, para las operaciones propias de su objeto, siempre y cuando no sea posible su reubicación.
- i) Cuando el permissionario no acepte ser reubicado por causas institucionales.
- j) Por causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor;
- k) Cuando el permissionario no obtenga, ni mantenga las licencias, permisos o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad que le fue autorizada.

DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIÓN.

"EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente o revocar el presente Permiso, de conformidad con las Condiciones Décimo Octava y Décimo Novena del presente Permiso. "EL INSTITUTO" otorgará a "EL PERMISIONARIO", **30 días** naturales contados a partir de la notificación de terminación o revocación del Permiso para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

Dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que reciba el escrito de inconformidad de "EL PERMISIONARIO", "EL INSTITUTO" deberá dictar la resolución correspondiente, misma que notificará a "EL PERMISIONARIO" indicando la fecha en que deberá en su caso, entregar el espacio utilizado en los términos establecidos en el presente Permiso.

DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN.

- 1) En cualquiera de los supuestos señalados en la Condición Décimo Octava, se dictará un acuerdo de inicio del procedimiento de revocación, el que deberá estar fundado y motivado, indicando el nombre de "EL PERMISIONARIO" en contra de quien se inicia.
- 2) En el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, se detallarán de manera fundada y motivada los motivos que sustentan el inicio del procedimiento correspondiente, el que se desahogará conforme a lo siguiente:



Permiso Marco de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. CTAA/030/2017

"EL INSTITUTO", al día hábil siguiente a aquél en que se acuerde el inicio del procedimiento de revocación, le notificará al permisionario que dispone de 15 días hábiles para hacer valer su derecho de audiencia, debiendo exponer dentro del plazo concedido de manera fundada y motivada sus excepciones y defensas, pudiendo acompañar los documentos en que funde su derecho.

Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante los órganos administrativos en el procedimiento administrativo de que se trate. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio. De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito y deberán contener por lo menos:

- a) El nombre de la persona a la que se dirige.
- b) Las disposiciones legales en que se sustente.
- c) El lugar, fecha y firma del interesado o su representante legal.
- d) Las pruebas y alegatos que estime convenientes.
- e) El apercibimiento de que en caso de no responder en tiempo y forma, se le tendrá por contestado en sentido afirmativo, así como por precluido su derecho para hacerlo posteriormente.
- f) El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente, que la emite, y
- g) El señalamiento de que el respectivo expediente queda a disposición del permisionario, para su consulta, señalando domicilio y horario de consulta.

Permiso Marco de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. CTAA/030/2017

- 3) Una vez que el permisionario presente su escrito de respuesta, "EL INSTITUTO", contará con 5 días hábiles para otorgar respuesta fundada y motivada, en el que resolverá de manera clara si le asiste el derecho al interesado, de ser procedente su manifestación se tendrá como concluido el acto administrativo.

En caso de que "EL INSTITUTO" determine que no acredita la justificación de la causa que motivó el inicio de procedimiento de revocación, otorgará 15 días hábiles al permisionario para formular alegatos y aportar las pruebas que estime ajustadas a derecho.

- 4) Concluido el término que antecede, "EL INSTITUTO" procederá al análisis de los argumentos hechos valer por el permisionario, desahogando las pruebas admitidas y, en su caso, considerando los alegatos si los hubiere, a efecto de dictar la resolución correspondiente.
- 5) La resolución deberá contener lo siguiente:
- a) Nombre del permisionario.
 - b) El análisis de las cuestiones planteadas por el permisionario, en su caso.
 - c) La valoración de las pruebas aportadas.
 - d) Los fundamentos y motivos que sustenten la resolución.
 - e) La declaración sobre la procedencia de la revocación del Permiso.
 - f) Los términos, en su caso, para llevar a cabo la recuperación del espacio de que se trate, y
 - g) El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente, que la emite.
- 6) La resolución será notificada por "EL INSTITUTO" al interesado dentro de los 5 días hábiles siguientes a su emisión, haciéndole saber el derecho que tiene para interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN.

"EL INSTITUTO" se reserva su derecho de supervisar y verificar en todo tiempo, el cumplimiento por parte de "EL PERMISIONARIO", de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente Permiso.

VIGÉSIMA PRIMERA. ENTREGA DEL ESPACIO POR "EL PERMISIONARIO".

"EL PERMISIONARIO" deberá entregar las superficies utilizadas en los términos establecidos en el presente instrumento jurídico al término de la vigencia, extinción, revocación o terminación anticipada, en el mismo estado de conservación que los recibió, salvo por el deterioro normal por su uso, corriendo por cuenta de "EL PERMISIONARIO" las reparaciones que tenga que llevar a cabo para tales efectos. Cuando "EL PERMISIONARIO" hubiere efectuado mejoras o adecuaciones en los espacios permisionados, se dejarán invariablemente a favor de "EL INSTITUTO".

Permiso Marco de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. CTA/030/2017

“EL INSTITUTO” tendrá la facultad de retirar y disponer del mobiliario en caso de no haber sido removido por “EL PERMISIONARIO” en el plazo acordado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para lo no previsto en las presentes Condiciones, se estará en lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y los Lineamientos para la Contratación de Arrendamientos Inmobiliarios, Otorgamiento de Permiso de Uso Temporal Revocable y Subarrendamientos en Inmuebles Institucionales, así como las Políticas en la Materia aprobados por el H. Consejo Técnico de “EL INSTITUTO”.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Permiso, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del mismo.

En consecuencia, queda prohibido, revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

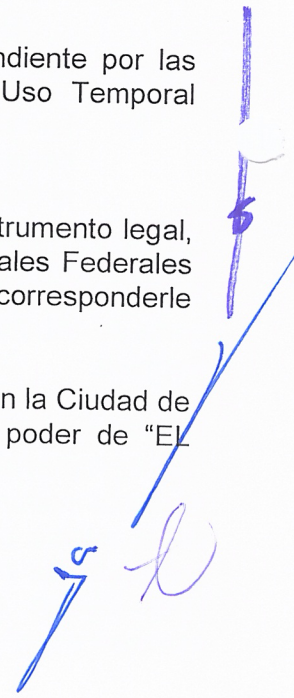
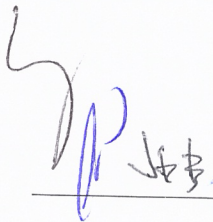
VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN JURÍDICA.

Las superficies materia del presente instrumento legal, se registrarán en forma independiente por las condiciones autorizadas por “EL INSTITUTO” en el presente Permiso Marco de Uso Temporal Revocable, para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que se contienen en este instrumento legal, “EL PERMISIONARIO” acepta expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

El presente Permiso Marco de Uso Temporal Revocable se extiende por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de octubre de 2017, quedando dos ejemplares en poder de “EL PERMISIONARIO” y los restantes en poder de “EL INSTITUTO”.





Permiso Marco de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. CTAA/030/2017

POR "EL INSTITUTO"

C. Alvaro Gabriel Vásquez Robles
Coordinador de Conservación
y Servicios Generales.

POR "EL PERMISIONARIO"

Lic. Arturo Serrano Meneses
Apoderado Legal

Escritura Pública 57,057 de fecha 19 de julio de 2016, pasada
ante la fe del Lic. Patricio Garza Bandala, Titular de la Notaría
Pública número 18 del Distrito Federal.

RESPONSABLE DE ÁREA

C. Juan Gualberto Acosta Flores
Encargado del Despacho de la Dirección de
Operaciones Telegráficas.

ADMINISTRADORES DEL PERMISO

Aurora Estrada Granados
Coordinación Técnica de
Administración de Activos.

Salvador A. Pérez Presbítero
Titular de la División de Comercialización,
Estudios e Inversiones.

TESTIGO

C. Guillermo Enrique Gómez Parra
Jefe de Área de Comercialización.

TESTIGO

C. Jorge González Bonilla
Analista Adscrito a la División de Arrendamiento
y Comercialización.

12

ANEXO I.

Requerimientos inmobiliarios y de espacio físico para apertura de Puntos de Atención como Sucursal
Telegráfica al interior de unidades hospitalaris IMSS



Requisitos inmobiliarios y de espacio físico

- I. Se requiere que EL IMSS asigne un espacio cedido en comodato al interior de las unidades hospitalarias objeto del presente convenio, preferente en ua zona ampliamente transitada, adecuada para que por cuenta de TELECOMM sea posible el montaje de las características mencionadas en los incisos A al F que se detallan en el numeral III de este anexo.
- II. Es necesario que el espacio asignado tenga un mínimo de 12 metros cuadrados en la configuración que se muestra en la Figura 1 del presente documento y cuente con la posibilidad de realizar las adecuaciones de construcción necesarias; así como también es necesario que EL IMSS proporcione las facilidades para realizar las conexiones a la red eléctrica que alimenten luminarias y tomacorrientes.
- III. Detalle de las características necesarias para el montaje y adecuación del espacio físico de una sucursal telegráfica:
 - A. Un mínimo de 12 metros cuadrados de área confinada en espacio interior (4 metros de largo x 3 metros de ancho), de acuerdo a lo que se muestra en la figura 1.
 - B. Un acceso a través de puerta con cerradura de seguridad, adecuada para áreas con manejo de dinero en efectivo.
 - C. Mostrador frontal para atención al público, anclado al piso y de 3 metros de largo x 1.30 metros de ancho (véase figura 3).
 - D. Cristales, preferentemente con blindaje de seguridad, en ventanillas de atención al público, como se muestra en figura 3.
 - E. Lámparas de iluminación empotradas al techo, que garanticen un mínimo de 300 luxes, de acuerdo a lo establecido en la Norma NOM-025-STPS-2008, como apropiado para nivel de iluminación de oficinas.
 - F. Un mínimo de dos tomacorrientes dobles e independientes, con salida de 127 Volts y 30 Amperes, con conexión de tierra aislada, apta para equipos de cómputo.

[Handwritten signature and initials in blue ink]

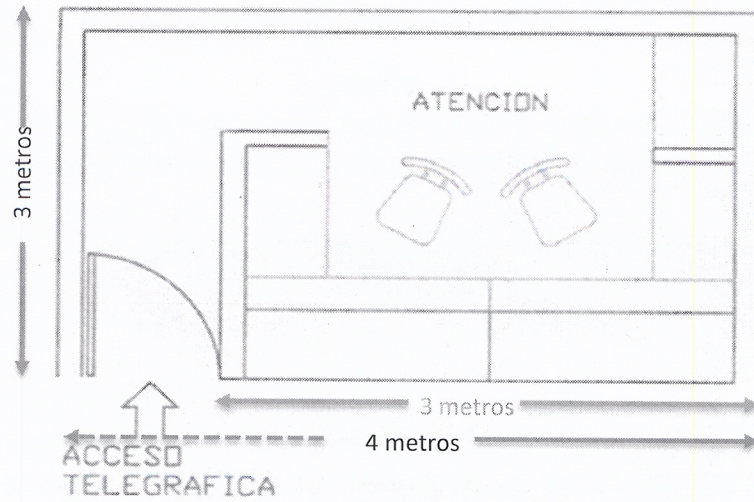


Figura 1.- Layout básico de Sucursal Telegráfica.



Figura 2.- Vista exterior, rotulado y branding de Sucursal Telegráfica.



Figura 3.- Vista de espacio ambulatorio, mostrador y ventanillas de atención en Sucursal Telegráfica.